

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 14 del actual, se transmite á esta Corporación la Real orden, que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, me comunica la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: Examinado el presupuesto ordinario de la Diputación provincial de esta capital para el año económico de 1889-90, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la ley. Resultando: 1.º Del examen del presupuesto de ingresos que el capítulo 4.º se grava la riqueza contributiva de los pueblos en un 14'70 por 100, apareciendo una economía de 9.862'93 pesetas, comparados con el del año anterior, y en el capítulo 10 se consignan 500.000 pesetas como producto de la venta de los solares del Hospital provincial, Casa Blanca, Plaza de Toros y San Juan de Dios, ingresos que llaman la atención por considerarlos calculados en más de lo que en realidad producirán. 2.º Que entre los gastos son asimismo de notar, por juzgarlos excesivos en el capítulo 1.º, 50.000 pesetas de dietas á la Comisión provincial, 230.329 por personal y 70.000 de material; en el 2.º 23.500 pesetas con destino al BOLETIN OFICIAL; en el 3.º se consignó la suma de 50.000 pesetas para la contrata y subasta de las obras que puedan ocurrir en la reparación de carreteras; en el 6.º se señalan 2.991.377'88 pesetas, como importe de los gastos de Beneficencia, resultando un aumento de 73.950 pesetas con 43 céntimos en el capítulo 10 «Carreteras», 951.500 pesetas, y por últi-

mo, en el 12, «Otros gastos», 50.000 pesetas para concurrir á la Exposición Universal de Paris, y otras 45.033 pesetas 33 céntimos, importe del aumento de 29 pensiones nuevas. Y 3.º Que el total de ingresos de este presupuesto asciende á 3.503.466'19 pesetas é igual suma sus gastos, apareciendo, por lo tanto nivelado; cifra que comparada con el del anterior da un aumento de 534.739 pesetas 33 céntimos en los ingresos y en igual suma los gastos: Visto el informe de la Dirección de Beneficencia, favorable á la autorización: Considerando que por el art. 120 de la ley Provincial, este Ministerio tiene el deber de corregir las extralimitaciones legales que hubiese en los presupuestos de las Diputaciones, procurar que no se perjudique los intereses generales de los pueblos: Considerando que aunque no existen infracción de ley en las partidas de este presupuesto, es de advertir que los gastos son en su mayoría excesivos, debiendo eliminarse la partida de 50.000 pesetas que se consignan para la concurrencia á la Exposición de Paris y otras por falta de explicación que justifique los conceptos á que estos gastos se aplica; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien autorizar el presupuesto de la Diputación de esta provincia para el ejercicio económico de 1889-90, en su periodo ordinario, si bien eliminando del capítulo 12 la partida de 50.000 pesetas que se incluye como gastos para la concurrencia á la Exposición de Paris y otras, advirtiendo á la Diputación lo indispensable que es en que en lo sucesivo introduzca mayores economías. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de esta Diputación y demás efectos, al propio tiempo se acompaña un ejemplar del citado presupuesto y nota detallada de las cantidades que comprende, y autorizado con el sello de este Ministerio.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., con inclusión de un ejemplar del citado presupuesto y nota detallada de las cantidades que comprende, á los fines que se interesa.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1889.—P. D., Arturo de Madrid Dávila.—Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

### DIPUTACIÓN DE MADRID

#### Año económico de 1889 á 1890 PRESUPUESTO ORDINARIO INGRESOS

ARTÍCULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Aprobados por la Diputación Pesetas Cénts.	Autorizados por el Gobierno Pesetas Cénts.
<b>CAPITULO I.—RENTAS</b>		
1.º Rentas y censos de propiedades.....	43.295	
2.º Intereses de efectos públicos.....	3.836 65	
	<b>47.131 65</b>	<b>47.131 65</b>
<b>CAPITULO II.—PORTAZGOS Y BARCAJES</b>		
1.º Portazgos.....	»	
2.º Pontazgos.....	»	
3.º Barcajes.....	»	
<b>CAPITULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS</b>		
Unico.—Donativos, legados y mandas.....	»	»
<b>CAPITULO IV.—REPARTIMIENTO</b>		
Unico.—Repartimiento entre los pueblos.....	3.502.405 32	
	<b>3.502.405 32</b>	<b>3.502.405 32</b>
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
Unico.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	»	»
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
Unico.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	1.004.242 46	
	<b>1.004.242 46</b>	<b>1.004.242 46</b>
<b>CAPITULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
Unico.—Ingresos extraordinarios.....	»	»
<b>CAPITULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES</b>		
Unico.—Arbitrios especiales.....	»	»
<b>CAPITULO IX.—EMPRÉSTITOS</b>		
Unico.—Empréstitos contratados.....	»	»
<b>CAPITULO X.—ENAJENACIÓN</b>		
Unico.—Venta de propiedades.....	500.000	
	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>
<b>CAPITULO XI.—RESULTAS</b>		
1.º Existencias en 31 de Diciembre.....	»	
2.º Créditos pendientes de recaudación.....	466.161 76	
	<b>466.161 76</b>	<b>466.161 76</b>
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>	<b>5.519.941 19</b>	<b>5.519.941 19</b>

ARTÍCULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Aprobados por la Diputación	Autorizados por el Gobierno
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
<b>GASTOS</b>		
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de la Diputación.....	300.329	
2.º Archivo y Depositaria.....	31.498	
3.º Comisiones especiales.....	16.949	
4.º Arquitectos.....	43.000	
5.º Médicos de baños.....	"	
6.º Empleados del ramo de montes.....	"	
	391.776	391.776
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Quintas.....	16.500	
2.º Bagajes.....	30.000	
3.º BOLETÍN OFICIAL.....	23.500	
4.º Elecciones.....	500	
5.º Calamidades.....	10.000	
	80.500	80.500
CAPITULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS		
1.º Reparación y conservación de caminos.....	238.099	
2.º Travesía de carreteras.....	"	
3.º Cárcel Modelo.....	"	
4.º Reparación y conservación de fincas.....	"	
	238.099	238.099
CAPITULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones y seguros.....	500	
2.º Pensiones.....	40.591 91	
3.º Empréstitos.....	"	
4.º Contratos.....	40.000	
5.º Deudas y censos.....	"	
	81.091 91	81.091 91
CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial.....	29.250	
2.º Institutos.....	"	
3.º Escuelas Normales.....	"	
4.º Inspección de Escuelas.....	6 000	
5.º Academias.....	"	
6.º Bibliotecas.....	5.250	
7.º Museos.....	"	
	40.500	40.500
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones generales.....	296.500	
2.º Hospital provincial.....	1.002.269 89	
Idem de San Juan de Dios.....	267.115 66	
3.º Hospicio.....	667.032 04	
Asilo de las Mercedes.....	207.970 45	
4.º Casas de Expósitos.....	550.490 34	
5.º Casas de Maternidad.....	"	
6.º Casas de Huérfanos y desamparados.....	"	
	2.991.377 88	2.991.377 88
CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Cárceles.....	39.150	
2.º Establecimientos penales.....	1.000	
	40.150	40.150
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS		
Unico.—Imprevistos.....	15.000	
	15.000	15.000
CAPITULO IX.—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Unico.—Fundación de nuevos establecimientos.....	500.000	
	500.000	500.000
ARTICULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvención de carreteras.....	"	
2.º Construcción de carreteras provinciales.....	951.500	
	951.500	951.500
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Unico.—Obras diversas.....	10.000	
	10.000	10.000
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS		
Unico.—Otros gastos.....	179.946 40	129.946 40
	179.946 40	129.946 40
CAPITULO XIII.—RESULTAS		
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	"	"
	"	"
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	5.519.941 19	5.469.941 19
<b>RESUMEN</b>		
TOTAL DE INGRESOS.....	5.519.941 19	
TOTAL DE GASTOS.....	5.469.941 19	
Sobrante.....	50.000	

Madrid 14 de Junio de 1889.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Recuento de efectos timbrados

El art. 31 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para llevar á efecto la ley provisional del Timbre, preceptúa que el 30 del mes actual se verifique en las Administraciones Subalternas un recuento de los efectos timbrados que existan en las mismas, con asistencia del Administrador, Interventor, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la localidad, debiendo remitir la correspondiente acta á la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia.

Esta Delegación espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, que el día 30 del actual asistirán al recuento de efectos timbrados, que deberá verificarse en el domicilio de la referida Administración Subalterna de Hacienda.

Madrid 21 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Domiciliación de cuotas de las contribuciones territorial é industrial*

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Delegación en 17 del actual, la siguiente soberana disposición que interesa conocer á los contribuyentes:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El derecho concedido á los contribuyentes por territorial é industrial de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, sin lesión de sus legítimos intereses. Estos quedan garantidos por completo, si se les permite la domiciliación en el lugar de su habitual domicilio, cuando por acaso es distinto del en que radican sus bienes, ó donde existan algunos de estos; únicos casos en que podría en justicia lastimar aquellos intereses, la obligación general que existe en materia de impuestos públicos, de satisfacerlos donde se devengan.

Pero la libertad absoluta que hoy tienen los contribuyentes, según los artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo último para domiciliar el pago de sus cuotas donde gusten, sin demostrar el interés legítimo á que obedecen, se presta á sensibles abusos, que la experiencia empieza á dar á conocer, y es lesiva además á los intereses de la Hacienda pública.

Con efecto, obligada la Administración pública por la ley de 12 de Mayo de 1888, á exigir á sus Recaudadores una fianza proporcionada en razón directa á las sumas presumibles de recaudación y á señalarles un premio de cobranza á cada zona, que guarda por el contrario, razón inversa con dichas sumas, resulta clara la perturbación administrativa que producen las domiciliaciones alterando esencialmente de un año para otro las bases que respectivamente sirven para determinar las fianzas y los premios asignados á los Recaudadores. Aceptada no obstante esta perturbación en la instrucción vigente por el debido respeto al interés del contribuyente, no puede sin embargo permitirse

que se aumente y sea además origen de hechos abusivos con perjuicio para los intereses de la Hacienda, hechos que se derivan, del interés particular de los Recaudadores, quienes de acuerdo con los contribuyentes, procuran domiciliar en sus zonas, retribuidas con mayor premio las cuotas devengadas en zonas de dotación inferior. El perjuicio de los intereses públicos es manifiesto en este caso.

Para corregir en lo posible aquellos abusos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., se ha servido dictar las siguientes reglas, como adicionales á los citados artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año anterior:

Primera. No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en la que aquél satisfaga al Estado cualquiera de dichas contribuciones, por las otras cuotas que le correspondan, en otras zonas de la misma ó distinta provincia. Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad, aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

Segunda. En la solicitud de domiciliación, deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pida la domiciliación de otras cuotas. Si la solicitud se fundase en el segundo párrafo de la regla primera, justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal, que en aquella zona tiene su vecindad. La Administración de Contribuciones comprobará bajo su responsabilidad en el primer caso, la aseveración del interesado.

Tercera. Estas reglas tendrán aplicación desde luego, y conforme á ellas se resolverán las solicitudes de domiciliaciones para el año económico próximo venidero pendientes de despacho.

Cuarta. Los expedientes de domiciliaciones, que para dicho año estuviesen ya concedidas, serán revisados inmediatamente por la Autoridad económica provincial para confirmar la concesión, si concurre en el interesado la circunstancia que determina la regla primera, ó para dejarla sin efecto en otro caso, notificándolo oportunamente á los mismos interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes que hayan solicitado ó soliciten hasta el día 30 del actual, en que termina el plazo, la domiciliación de las cuotas.

Madrid 20 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Timbre del Estado*

La Dirección general de Impuestos, en 11 del corriente, comunicó á esta Delegación

ción la siguiente circular, en la que se dictan reglas para el recuento de efectos timbrados, cuyo acto deberá verificarse el día 30 del mes actual:

«Estando dispuesto por instrucción que al terminar el año económico se practique un recuento general de todas las existencias que resulten en los almacenes de las capitales de provincia y en las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Dirección general, á los efectos de cumplimiento del art. 31 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para la ejecución de la ley del Timbre, ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª El día 30 del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las Administraciones Subalternas de la provincia: en la primera, con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Depositario-Pagador y Jefe del Negociado del Timbre del Estado, que autorizará también el acto, conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873, y en las segundas, ante el Alcalde, Administrador Subalterno é Interventor, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario, en virtud de la citada disposición.

2.ª Antes de procederse al recuento, los Administradores de Impuestos y Propiedades y los Subalternos, presentarán como base del acto que se ha de realizar, relación autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia de cierre.

3.ª Por separado, se formarán inventarios de los pesos, básculas, mostradores, armarios ó anaqueleros que estén destinados al depósito y distribución de los referidos efectos timbrados.

4.ª El resultado de los recuentos é inventarios se fijará en actas extendidas con separación, ó sea una por efectos timbrados, en la que se expresará á continuación de cada clase de documentos, la numeración de los mismos, de menor á mayor, y otra por mobiliario y objetos de cualquiera clase, que correspondan al servicio de la renta del Timbre.

5.ª Reunidas en las Administraciones de Impuestos y Propiedades las actas parciales de recuento é inventario de enseres de las Subalternas, se refundirán las de cada clase en un solo testimonio, que autorizarán el Interventor, el Administrador y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacén de la provincia, de manera que las sumas generales de las parciales del recuento de efectos sean iguales á las existencias que han de figurar en las cuentas de Administración del mes actual, relativamente á efectos timbrados.

6.ª De cada uno de los precitados testimonios se librarán tres ejemplares; uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervención general de la Administración del Estado, otro quedará en la Administración de Impuestos y Propiedades, y el último será remitido á esta Dirección general, en los primeros 15 días del mes de Julio próximo, sin retraso ni excusa alguna.

Igualmente se librarán tres ejemplares

de los testimonios de inventario, conservándose uno en la respectiva dependencia, otro en la Administración de Impuestos, y remitiéndose el tercero, en el plazo antes dicho, como justificante con la totalidad de los mismos, del general ó resumen que preceptúa la regla 3.ª, á esta Dirección general.

7.ª Como para dicha época la Administración de Impuestos y Propiedades deberá haber rendido las respectivas cuentas de administración, dicha dependencia enviará también á este Centro directivo, con el testimonio del recuento de efectos timbrados, certificación expresiva de la comparación entre las existencias que debiera haber según los libros y las que hayan resultado de aquél, expresando las diferencias de más ó menos que hayan aparecido, ingresándose inmediatamente el importe de las diferencias de menos.

8.ª No será excusa para que los Administradores de Impuestos y Propiedades dejen de remitir á este Centro, en el plazo señalado, los datos completos del recuento, el que las Administraciones Subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo, los Delegados están autorizados para el nombramiento de comisionados que á costa de los Administradores morosos se presenten en aquellas dependencias para ejecutar el servicio reclamado.

9.ª Del mismo modo procederán los Delegados cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los Subalternos, ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administración, y

10. Para que las existencias de efectos timbrados que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dispondrá V. S. que las de los Administradores Subalternos se cierren el día 30, obligando no obstante á dichos funcionarios á ingresar á buena cuenta en los días 27 y 28, los fondos recaudados hasta entonces por dichos efectos timbrados, debiéndose formalizar los restantes al presentarse las cuentas, lo cual se ha de realizar precisamente en unión de los testimonios durante los cinco primeros días de Julio próximo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda y de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Getafe, Chinchón, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, en la parte que les corresponde.

Madrid 22 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

*Negociado de Minas*

Habiéndose instruido expedientes de apremio por débitos de minas en esta provincia á los Sres. D. Ramón Fuente Vicedo, D. Sebastián Villalvilla, D. Felipe Yebes Prudencio, D. Enrique Portalés y D. Benigno Rivera, é ignorándose su do-

micilio, por el presente se les cita para que dentro de los 10 días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten en el Negociado respectivo de esta Administración á satisfacer los descubiertos que dichos expedientes representan; pues de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Francisco Gamba.

Hallándose D. Francisco Pérez Gutiérrez en descubierto con la Hacienda por el canon de superficie correspondiente á los cuatro trimestres del actual año económico por las minas *Elvira* y *Rescata-da*, sitas en Ciempozuelos y Aranjuez respectivamente, é ignorándose su domicilio, por el presente se le cita para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en el Negociado respectivo de esta Administración á satisfacer dichos atrasos. De no verificarlo, se pedirá al Excmo. Sr. Gobernador civil la caducidad de las citadas concesiones mineras por falta de pago, según dispone el art. 23 del decreto de 29 de Diciembre de 1868.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Francisco Gamba.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
*Secretaría*

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 17 del actual para contratar el suministro de cal cáustica para los enterramientos que se verifiquen en el Cementerio municipal del Este hasta 30 de Junio de 1890, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de once á una de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Julio de 1889, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de la Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Arroyomolinos**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean procedentes. Se ruega á los señores Alcaldes de Móstoles y Moraleja se sirvan dar al presente la publicidad conveniente.

Arroyomolinos á 18 de Junio 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

**Cenicientos**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público con el fin de que los contribuyentes se enteren y puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Cenicientos 17 Junio 1889.—El Alcalde, León Ferosmosel.

**Fuente el Saz**

El repartimiento de la contribución territorial de este término para 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirá á la aprobación superior.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Fuente el Saz 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Gómez.

**Galapagar**

El Ayuntamiento que me honro presidir, en virtud de orden de la Administración de Impuestos, ha acordado celebrar nueva subasta para arrendamiento de los derechos de consumo del Tesoro y recargos municipales de todas las especies tarifadas, con la facultad de la venta libre en este distrito, durante el ejercicio económico de 1889-90, por la cantidad de 3.482 pesetas 48 céntimos.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 29 del actual, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

La garantía necesaria para hacer posturas será fianza personal, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Galapagar 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Alberquilla.

**Hortaleza**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública licitación, que tendrá efecto en el día 30 del mes actual, de doce de la mañana á la una y media de la tarde, en esta Casa Consistorial y para el año económico de 1889 á 1890, con sujeción á los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto, los arbitrios que á continuación se expresan:

	TIPO
	Pesetas
Derechos de degüello en la casa	
Matadero .....	100
Medida y romana de uso voluntario .....	150
Puestos en ambulancia .....	50

Hortaleza 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio López.

**Loeches**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados que en él figuran hagan las reclamaciones que crean de su derecho.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas.

**Montejo de la Sierra**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1889 á 90, correspondiente á esta localidad, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Montejo de la Sierra 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Victor Martin.

**Prádena del Rincón**

El reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Prádena del Rincón 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Nicolás García.

**Rivas de Jarama**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; terminado el cual no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama 19 Junio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Conti.

**Talamanca**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho plazo se presenten las reclamaciones que se estimen convenientes, debiendo basarse éstas únicamente por haber figurado un líquido imponible distinto del señalado en el amillaramiento ó su apéndice, ó por error al fijar el asiento con que se deba contribuir al Tesoro al liquidar la cuota.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrejaguna, El Vellón, El Molar, Valdeterres y Valdepiélagos, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible dentro de sus respectivas localidades.

Talamanca 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.

**Talamanca**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha tenido á bien acordar el arriendo de los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, y el de la pesca del rio Jarama en lo correspondiente á este Municipio, para el próximo ejercicio de 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar en los días 23 y 29 del actual, y horas de doce á una de sus respectivas tardes en la plaza pública de esta villa, ante esta Corporación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca á 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.

**Torrejón de Ardoz**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo

ejercicio económico de 1889-90, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura de su Regidor Síndico del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de 15 días para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 18 de Julio 1889.—El Alcalde, José Rodríguez.

**Valdelaguna**

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata, Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

**Valdemoro**

El día 28 del actual y horas de las once y doce de su mañana, tendrán lugar las subastas para el suministro de pienso que necesiten los caballos y mulos del Ejército y Guardia civil que pernocten en esta villa durante el período de 1889 á 90, y del petróleo, tubos, mechas y cristales que se necesiten en el mismo período para los aparatos del alumbrado público, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; siendo la cantidad que por término medio ha de suministrarse de pienso la de 6.872 raciones y los precios que se fijen por la Superioridad, y el de 34 céntimos de peseta por litro de petróleo, 20 céntimos cada tubo y otros 20 céntimos cada cristal.

Valdemoro 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Marcelino Benito.

**Venturada**

No habiendo tenido efecto las tres subastas celebradas para el arriendo del impuesto de consumos y sal para el próximo año económico de 1889-90, con la venta exclusiva al por menor por falta de licitadores, esta Corporación ha acordado arrendar dichos impuestos á venta libre el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Secretaria de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martín.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos seguidos por D. Antonio Fernández Pulido con D. Manuel Magaz, por providencia del actual, ha acordado se requiera al D. Antonio Fernández por medio del

presente edicto, por ignorarse su actual domicilio, para que en el término de ocho días consigne sobre la mesa del Juzgado la suma de 437 pesetas con 80 céntimos, como costas tasadas por la Superioridad en que ha sido condenado y las posteriores; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Junio 1889.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.

**NORTE**

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en autos civiles promovidos por D. Adrián Llera con D. Alejandro Pioch, sobre pago de pesetas, se cita por tercera vez por medio de esta cédula á D. Alejandro Pioch, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 del corriente, á las nueve de su mañana, á fin de prestar declaración sobre reconocimiento de firma en 13 pagarés á la orden del Sr. Llera de 250 pesetas cada uno, y el último de 162 pesetas 50 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la legitimidad de las firmas á los efectos de la ejecución.

Y para que la citación al Sr. Pioch pueda tener lugar por medio de los periódicos oficiales, mediante su ignorado domicilio, expido la presente en Madrid 21 de Junio de 1889.—El actuario, Benito. 80.—P.

**OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Dolores Ramirez Gutiérrez, natural de esta Corte, hija de Blas y de Ricarda, de 20 años de edad, soltera, vendedora ambulante, que vivió en la calle de Segovia, núm. 23, casa llamada de las Vistillas, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como procesada en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre insultos á los agentes de la Autoridad; previniéndola que si transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del domicilio ó paradero de aquella, procedan á su captura y la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición en clase de detenida, comunicada.

Dada en Madrid á 18 Junio de 1889.—V.º B.º=El Sr. Juez, Laurentino.—El Secretario, A. Sarmiento.

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Espuñes y Adanesi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, penden autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia del Procurador D. Bruno Rosario Robredo, en nombre y con poder de D. José María Zabala contra D. Mariano Alcobendas y Terreros,

sobre pago de pesetas, en cuyos autos y como de la propiedad de éste, se embargaron y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Primer lote Pesetas Cént.

Una quinta parte proindivisa con las otras cuatro de Doña Elisa, Doña Joaquina y Don Francisco Alcobendas, y Don Gregorio Moreno Rodrigo, de la casa sita en la calle del Angel de esta población, señalada con el núm. 3 moderno, que todo mide 3.296 pies cuadrados y forma un polígono regular de cinco lados: lindante por su frente la mencionada calle; por la derecha, entrando en ella, con la calle de Cambrones; por la izquierda, con la casa número 1 de los hermanos D. Francisco y Doña Joaquina Alcobendas, y por la espalda con casa de D. Francisco Raboso, hoy D. Angel del Campo; cuya quinta parte de casa ha sido tasada por el perito D. Gregorio Minguez García, en la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas. . . . . 2.750

**Segundo lote**

1.ª—Una tierra en el Tinto Colodro, término de esta ciudad, de tres fanegas y seis celemines: linda al Mediodía con Padres de San Felipe; Norte D. Manuel Mateo; Poniente y Saliente vecinos de esta población; tasada por el perito D. Jesús Alonso en la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 262 50

2.ª—Otra tierra en el Pago de las Monjas, en el mismo término, de dos fanegas: linda al Norte Cayo del Campo; Mediodía D. Manuel Ibarra y por los demás aires vecinos de esta localidad; tasada por dicho perito en la cantidad de ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

3.ª—Otra tierra en el Alcohol de Buenavista, del mismo término, de dos fanegas: linda al Norte D. Manuel Ibarra; Mediodía Alcohol de Torote y por los demás aires vecinos de esta ciudad; tasada por el propio perito en la cantidad de cincuenta pesetas. . . . . 50

4.ª—Otra tierra en Gerafin, en dicho término, de seis fanegas: linda al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte herederos de D. Manuel Sepián; tasada por el indicado perito en la cantidad de ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

5.ª—Otra tierra en el camino de Paracuellos, en el mencionado término, de dos fanegas y ocho celemines: linda al Norte Padres de San Felipe y por los demás aires vecinos de esta población; tasada por el mismo perito en la cantidad de doscientas

	Plas. Cents.
treinta y tres pesetas veinticinco céntimos.....	233 25
6.ª—Otra tierra en la Senda Perdida, en el mismo término, de cuatro celemines: que linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte herederos de D. Jacinto Alcobendas; tasada por el mismo perito en la cantidad de cincuenta pesetas.....	50
<i>Tercer lote</i>	
7.ª—Otra tierra en La Vega, término de Valdeavero, de siete celemines y dos cuartillos: linda por todos aires con vecinos de dicho pueblo, menos por Saliente que es el Arroyo; tasada por el mismo perito en la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.	187 50
8.ª—Otra tierra en La Arroyada, de una fanega y un celemin: linda por todos aires con vecinos de Valdeavero; tasada en la cantidad de trescientas veinticinco pesetas.....	325
9.ª—Otra tierra en Balondo, de dos fanegas y seis celemines: que linda por todos aires con vecinos de Valdeavero; tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.....	650
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.808 25</b>

El remate tendrá lugar el día 12 del próximo venidero Julio, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que la subasta se hará en los tres lotes que antes se expresan; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán conformarse con éstos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Junio de 1889.—J. M. Espuñes.—Ante mí, Juan F. Ballesteros. 79—P.

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Julián Gómez Pingarrón, hijo de Ramón y de Guillerma, natural de Quero, provincia de Toledo, de oficio cochero, de 29 años de edad, soltero, vecino que fué de Madrid, calle de Argensola, núm. 6, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser reconocido por dos facultativos. Pues así está acordado en la causa que en su contra y la de otro se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto por el delito de lesiones; apercibido de que si

no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas la Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para averiguar el paradero del Julián Gómez, y una vez conocido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Junio de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado**

*Negociado de Ventas*

El día 26 de Julio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general para enajenar con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, el edificio denominado ex convento del Carmen, sito en esta Corte, calle de la Salud, núm. 2 moderno, calle de la Abada, núm. 1, plaza del Carmen (sin número) y calle de Tetuán, núm. 29, manzana núm. 352, cuyo edificio ocupa una superficie de 2.975'31 metros cuadrados, equivalentes á pies 38.324'57.

El plano y certificación facultativa en que consta la cabida y tasación de dicho edificio, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate, aprobados por Real orden de 13 del corriente, estarán de manifiesto los días no feriados hasta el de la subasta, de once á cinco de la tarde en la portería de esta Dirección.

Se fija como tipo para el remate 1.144.621'58 pesetas; advirtiéndose que á cada pliego de proposición deberá acompañarse la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos y en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta, sin cuyo requisito serán desechados los pliegos, ajustándose en lo demás al siguiente

*Modelo de proposición*

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de... de Junio próximo pasado, y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del edificio denominado ex convento del Carmen, sito en esta Corte, acepta el pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el citado edificio la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general.

**Consejo de Estado**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal*

En 5 de Junio de 1889. Doña Timotea Carmen Montijano contra la Real orden

expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Abril de 1889, sobre mejora de pensión.

En 7 de Junio de 1889. D. Pedro Ezquerdo y Ezquerdo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 7 de Marzo de 1889, sobre entrega de varios billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 11 de Enero de 1887. D. Tomás Feito y Núñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1889, sobre nulidad de varias facturas del empréstito de 175 millones de pesetas.

En 10 de Junio de 1889. D. Manuel Suárez Vigil, Subintendente militar contra la Real orden expedida por el Ministe-

rio de la Guerra en 29 de Abril de 1889, sobre abono de diferencias de sueldo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

**Laboratorio central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar**

*Dirección*

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio central de Sanidad militar.

Hago saber que con arreglo á la autorización concedida por la Dirección general de Sanidad militar en 18 del actual, se procederá el día 28 del corriente, á las once de su mañana, y ante la Junta Económica de este Laboratorio, á la adjudicación del material abajo expresado:

EFECTOS	NÚMERO	Precio		Importe
		Pts. Cents.	Pts. Cents.	Pts. Cents.
Cuchillos acero de 20 centímetros longitud la hoja.....	10	1		10
Idem id. de 15 id. id.....	10	0 75		7 50
Espátulas flexibles de 18 centímetros id. id.....	10	1 25		12 50
Idem id. de 15 id. id.....	10	1 13		11 30
Idem dobles de hierro de 40 centímetros de longitud.....	6	1 25		7 50
Idem id. de 21 id. id.....	10	0 65		6 50
Idem id. de 16 id. id.....	10	0 60		6
Idem id. de 11 id. id.....	10	0 37		3 70
Espumaderas de hierro estañado de 10 centímetros diámetro	20	0 75		15
Tijeras de acero de 14 centímetros la hoja desde el eje.....	12	1 25		15
Crisoles tierra de Zamora de 2 litros cabida.....	20	1 25		25
Idem id. de 1 id. id.....	20	1		20
Botellas periformes, t, c, de 1.500 gramos.....	72	1 13		81 36
Frascos blancos, b, a, t, c, de 2.000 id.....	100	1 50		150
Idem, id., de 1.000 id.....	100	0 96		96
Idem, id., de 500 id.....	100	0 68		68
Idem, id., de 250 id.....	100	0 46		46
Idem, id., de 125 id.....	100	0 28		28
Idem, id., de 15 id.....	100	0 18		18
<b>TOTAL.....</b>				<b>627 36</b>

Los que deseen tomar parte en la convocatoria expresada, presentarán proposiciones al objeto indicado.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más conveniente, ó rechazarlas todas si no las considera aceptables.

Madrid 20 de Junio de 1889.—José Santias.—V.º B.º—El Director, Serapio Morlins.

**ANUNCIOS**

**Compañía de los Tranvías de Filipinas**

La Junta general de esta Compañía, de conformidad con los artículos 19 y 41 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de 32 pesetas á cada acción de las suscritas y pagadas hasta el 31 de Diciembre de 1888, sobre los productos de la explotación de dichos caminos; y en su virtud, se satisfará á los señores accionistas en Europa el expresado dividendo á cambio del cupón número 1, desde el 1.º de Julio próximo, en las oficinas de D. A. Bayo, Greda, 9, donde se facilitarán las oportunas facturas para su presentación.

Madrid 24 de Junio de 1889.—Adolfo Bayo. 16

*Balance al 31 de Diciembre de 1888*

ACTIVO	Pesetas	Céntimos
Delegación de Manila....	43.130	95
Acciones.....	838.000	
Accionistas.....	1.900	
Tranvías y tracción....	1.239.487	80
Intereses.....	8.302	80
Partidas en suspenso....	13.335	05
Acciones en depósito....	153.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.297.376</b>	<b>60</b>

PASIVO	Pesetas	Céntimos
Capital.....	1.750.000	
Banco Español Filipino..	250.000	
Fianzas.....	1.262	50
Fondo de premios y multas.....	375	10
Cuentas corrientes.....	62.371	27
Fondo de amortización y reparaciones.....	13.432	05
Pérdidas y ganancias....	66.935	68
Acciones en depósito....	153.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.297.376</b>	<b>60</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Presidente, A. Bayo.—El Contador.—Firmado. 78—P

## COLEGIO DE FR. LUIS DE LEÓN

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Manuel Arcas y Soler.....	Licenciado en Derecho civil y en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Alfonso Gómez Pérez Nieva.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	D. Manuel Arcas y Soler.....	Licenciado en Derecho civil y en Filosofía y Letras.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Alfonso Gómez Pérez Nieva.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	7	»	7	
Aritmética y Álgebra.....	D. Miguel García Velasco.....	Licenciado en Ciencias.....	»	7	»	7	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	D. José Benet y Andreu.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Miguel García Velasco.....	Idem.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Manuel Arcas y Soler.....	Licenciado en Derecho civil y en Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	72	»	72	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 24

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Mariano Arcas.—El Secretario, J. Gay.

## COLEGIO DE SANTIAGO APOSTOL

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Eduardo Hugas Vergés.....	Bachiller en Ciencias y Artes.	»	2	»	2	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	6	»	6	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 3

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Santiago Mateo Angulo.—El Secretario, Nicolás Cámara y Galk.